



Veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso restitución de inmueble arrendado instaurado por **MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ TONCEL**, contra **DEIVIS MARIA GUTIERREZ BENAVIDES y JORGE LUIS DAZA PACHECO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00123 00

Vista la solicitud de adición, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual solicita se adicione a la sentencia la orden de traslado, establecida en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, una vez revisado el auto en cuestión, se evidencia que por error involuntario de este despacho judicial se obvió adicionar al auto admisorio de la demanda, el inciso en el cual se ordenara el traslado de la demanda y sus anexos al demandado para que siguiera bajo los lineamientos establecidos en el artículo 396 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

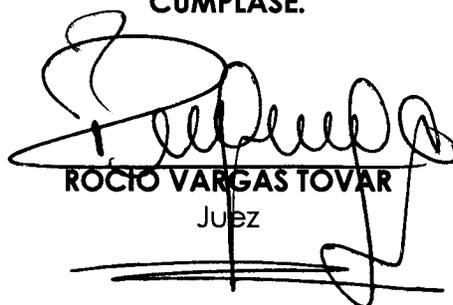
RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENSE el siguiente inciso al auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2024:

- **CÓRRASELE TRASLADO** por el termino de 20 días contados a partir de la notificación personal de la demanda, tal y como establece el artículo 369 del Código General del Proceso, a la señora **DEIVIS MARIA GUTIERREZ BENAVIDES y al señor JORGE LUIS DAZA PACHECO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, entregando en el mismo acto una copia de la demanda y sus anexos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2002.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Por el medio más expedito de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso

CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez